



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 5/ROL N° F-060-2014

Santiago, 09 ENE 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, del año 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 22 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-060-2014, con la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0, representada legalmente por Joaquín Cruz San Fiel, como titular de los proyectos: i) "Planta Golden Omega", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 10 de marzo de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, y; ii) "Planta Golden Omega Área H", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 43, de 4 de noviembre de 2011, por la misma Comisión de Evaluación Ambiental.

9. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-060-2014, con fecha 27 de octubre de 2014 se rectifica la formulación de cargos en cuestión. Esta rectificación fue notificada de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, el 28 de octubre de 2014, fecha desde la cual comenzaron a correr los plazos para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos.

10. Que, con fecha 11 de noviembre de 2014, Golden Omega S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el 17 de noviembre del presente año.

11. Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, la empresa presenta ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento para su aprobación.

12. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 399, de 28 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 6 de enero de 2015, a través del Memorándum DFZ N° 5.

13. Que, en atención a lo expuesto, se considera que Golden Omega S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA, por lo que se procederá a aceptar este programa con las observaciones expresadas en el resuelto primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Golden Omega S.A. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a) Eliminar cualquier aseveración o afirmación que corresponda a descargos e impliquen no admitir los hechos objeto de la formulación de cargos.

b) Para todas las acciones propuestas, se debe determinar la forma de acreditación y día cierto de entrega de cada uno de los reportes periódicos y finales.

c) En todas las acciones, se deben relacionar las metas con el valor 1 de los indicadores.

d) En el Objetivo Específico N° 1, en la Acción I, en el medio de verificación, se debe precisar que el informe contendrá fotografías georreferenciadas del proceso de eliminación del tubo de color negro, en lo posible, o si no de los resultados obtenidos.

e) En el Objetivo Específico N° 1, en la Acción II, se debe cambiar monitoreo bimensual, por uno mensual, especificando número de puntos a muestrear, parámetros a analizar en cada punto y metodologías de medición. Además, los indicadores y metas deben dar cuenta de la realización de los 6 monitoreos.

Por su parte, en los medios de verificación se deben eliminar los reportes periódicos. En el caso del reporte final, éste deberá tener como contenido



mínimo: metodologías, resultados, análisis, conclusiones y anexos (incluyendo acreditaciones de laboratorio, informes de laboratorio u otros documentos).

En el supuesto de esta acción, se deberá agregar la forma en que se comprobará que otras empresas son las causantes de estos eventos y, señalar que en caso de que se aplique uno de estos supuestos se deberá realizar el monitoreo apenas cese la situación, informando de ésta y de la fecha de realización de los nuevos monitoreos a esta Superintendencia dentro de 5 días hábiles desde el cese del evento.

f) En el Objetivo Específico N° 1, en la Acción III, en el medio de verificación se debe incluir el procedimiento actualizado, el procedimiento original y copia del memorándum de entrega de dicho procedimiento actualizado a las áreas responsables.

g) En el Objetivo específico N° 1, Acción IV, la meta debe ser "*Capacitación del 100% del personal de mantenimiento y de servicios generales*", mientras que el indicador (n° de personas capacitadas/ n° de personal relacionado con el proceso) x 100.

h) En el Objetivo específico N° 2, Acción I, el plazo de ejecución deberá realizarse dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento. En el caso del supuesto, se debe aclarar cuáles serán las acciones en caso de activación de éste.

i) En el Objetivo específico N° 2, Acción II, se debe clarificar plazo de ejecución de la acción. En el caso del medio de verificación, éste deberá contemplar la entrega a esta Superintendencia una copia de la carta conductora remitida al Consejo de Monumentos Nacionales de Arica y Parinacota con los ejemplares de la Investigación Arqueológica.

j) En el Objetivo Específico N° 3, Acción I, en el medio de verificación se deben incluir en el reporte final, fotografías de la acción realizada, una cuantificación informe de los volúmenes de tierra retirados y la presentación de guías de despacho y/o retiro y disposición en lugar autorizado de las tierras.

k) En el Objetivo Específico N° 3, Acción III, se debe explicitar qué actualización de procedimiento incorporará los requisitos de rotulación de la NCh 2190 Of. 93. En el caso del medio de verificación, éste debe ser el procedimiento actualizado, el procedimiento original y copia del memorándum de entrega de dicho procedimiento actualizado a las áreas responsables.

l) En el Objetivo Específico N° 3, Acción IV, se debe adecuar el plazo de tal forma que pueda abordar la totalidad de la medida, y no sólo a la entrega de documento a Autoridad Sanitaria. En el caso del medio de verificación se deberá eliminar el reporte periódico, y el reporte final deberá contar con el procedimiento actualizado, el procedimiento original, copia de carta de entrega de procedimiento a autoridad sanitaria y copia del memorándum de entrega de dicho procedimiento actualizado a las áreas responsables.

m) En el Objetivo Específico N° 3, Acción V, las metas e indicadores deben tener relación con ambas actividades planteadas. El informe de medio de verificación deberá contener fotografías que den cuenta de la ubicación y rotulación de estanques.

n) En el Objetivo Específico N° 3, Acción VI, la meta debe modificarse a la siguiente "*100% de los trabajadores de planta y operadores y auxiliares de servicios generales capacitados*". Además, se debe adecuar el indicador referido al total de trabajadores capacitados por (N° de trabajadores capacitados/N° de trabajadores de planta y

operadores y auxiliares de servicios generales) x 100. A su vez, se deberá eliminar el reporte periódico.

o) En el objetivo específico N° 4, Acción I, se deben implementar acciones respecto del etanol en general, no sólo respecto de constatado en la inspección ambiental. Además, se deberán incluir fotografías que den cuenta del retiro comprometido.

p) En el objetivo específico N° 4, Acción II, el medio de verificación debe ser el procedimiento actualizado, el procedimiento original, y copia del memorándum de entrega de dicho procedimiento actualizado a las áreas responsables.

q) En el objetivo específico N° 4, Acción III, dada la acción propuesta, se debe cambiar el indicador asociado a que no exista presencia de isotanques en la planta. Además, se debe agregar en el informe final verificación de descarga de isotanque en zona de carga y de inexistencia de isotanques con posterioridad en el interior de la planta. El informe a su vez, deberá contar con fotografías que den cuenta del cumplimiento de la acción.

En adición, el supuesto deberá indicar que acciones se realizarán en caso de que no exista una operación normal de la planta, como también cuáles son los casos que se consideran "anormales".

r) En el objetivo específico N° 4, Acción IV, los indicadores y metas deben abarcar todos los aspectos de la acción propuesta. El medio de verificación a través de un Informe Final deberá incluir fotografías de los hechos que indiquen la realización de la acción.

s) En el objetivo específico N° 4, Acción V, en los medios de verificación se deberá eliminar el reporte periódico, e incluir en reporte final comprobante de solicitud a Seremi de Salud y copia del pronunciamiento correspondiente. El plazo de presentación deberá ser 5 días hábiles desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento. En el caso de los supuestos, se debe aclarar cuáles serán las acciones en caso de activación de supuesto.

t) En el objetivo específico N° 4, Acción VI, el medio de verificación debe ser el procedimiento actualizado, el procedimiento original, y copia del memorándum de entrega de dicho procedimiento actualizado a las áreas responsables.

u) En el objetivo específico N° 4, Acción VII, la meta debe ser "100% de capacitación del personal de planta y de personal de bodega de materiales". A su vez, el indicador deberá ser (n° de personas capacitadas/n° de trabajadores relacionados con el procedimiento) x 100.

v) En el objetivo específico N° 5, Acción I, debido a que los autocontroles se deberán informar en la plataforma RETC, se deberán eliminar los informes periódicos.

II. SEÑALAR que Golden Omega S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente,



una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Joaquín Cruz San Fiel, en representación de Golden Omega S.A., domiciliado para estos efectos en Av. El Golf N° 150, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.